

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 251

VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de octubre de 1949

AÑO XIV

NUM. 281

Núm. 3.862

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 88 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos, que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a) y (b).
- Aceite de orujo (a) (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (c).
- Aceite de linaza y el de ricino).
- Aceites.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Aceituna.
- Aceituna aderazada o aliñada en cantidades superiores a 45 kilogramos (excepto la que circula dentro de la provincia de Sevilla).
- Adiós graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de reinerías (c).
- Almidón.—Arenque (h).
- Almidón.
- Alfalfa.—En la provincia de Huesca, provisionalmente.
- Algarroba.
- Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circula-

ción provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

- Almorta.
- Altramuz.
- Alpiste.
- Alubia seca.
- Alubia verde (provincia de Valencia).
- Arroz blanco y arroz cáscara.
- Arveja o veza.
- Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Avena.
- Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
- Azúcar comprimido.
- Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Butiras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.
- Café.
- Cañamo.—En paja o en varilla, fibra agamada o rastrillada.
- Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.
- Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
- Cascarilla de arroz.
- Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
- Centeno.
- Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).
- Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
- Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.
- Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.
- Chatarra de plomo.
- Chocolate familiar.
- Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.
- Esaña.
- Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
- Fécula de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Fideos.

Fruita fresca.

Provincia de ALMERIA (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Majadas.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (e).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de Arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de Garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica

productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).  
Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (c).

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Almentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguera y Odeñiente, Lanás lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, Lanás de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorín y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llaneras, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alfonso, Brión, eufesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón Vilaponga, Corty, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).

Lugumbres verdes.

Provincias de ALMERIA.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de CASTELLON.—Alubia en verde, en el estado denominado «tabella».

Provincia de VALENCIA.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y trayesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza Salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a exportación).

Oleína (c).

Orujo extractado u oñujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie «pinus pinaster», dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterstivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

(Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de ALMERIA.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenidas en los términos municipales de

Coria y Miajadas.

Provincia de SEVILLA.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

#### ISLAS CANARIAS (1)

Las Palmas de Gran Canarias (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Bonialo (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

#### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Acéite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y tocador (este último en partida superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Acéite, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y característicos autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitarán la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre de circulación provincial, distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando autorizada solamente la industrialización, y por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y

de los agentes, el talón de los entregado por el almacén del correspondiente.

La presente relación, anula a la en el «Boletín Oficial del número 245, de 2 de de 1949, y deberá regir tanto sea derogada de ma- expresa.

Se guarde a VV. EE. muchos Madrid 30 de septiembre de 1949. Comisario general, José de Co-

superior conocimiento: Exce- señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultu- Gobernación, Hacienda y Obras

conocimiento: Ilustrísimos se- Delegado del Gobierno pa- Ordenación del Transporte, legado Nacional de Sindicatos Fiscal Superior de Tasas.

conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios Recursos y Excelentísimos se- Gobernadores civiles, Jefes los Servicios Provinciales de cimientos y Transportes.

## Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

### TESORERIA

Núm. 4.002

conformidad con lo que dispo- artículos 57 y siguientes del Estatuto de Recaudación, se concurso para contrata del de confección de matrices, y patente para la recaudación a del próximo ejercicio, de do con el pliego de condiciones a continuación se inserta.

Señores a quienes interese formular propuestas por es- a la Tesorería de Hacienda a del día de hoy y antes del vein- del corriente mes de octubre. que se hace público para gene- conocimiento.

Córdoba 17 de octubre de 1949. Tesorero de Hacienda, Angel - V.º B.º: El Delegado de

de *Condiciones para la con- de la Confección de Matrices recibos o patentes conforme a prevenido en el artículo 57 del Estatuto de Recaudación.*

El servicio objeto de concurso, consiste en la exten- relleno de todas las matrices o patentes para la recauda- cionaria del ejercicio de 1950, de la provincia, correspondientes a la recaudación por Rústica, Urbana, y Patentes clases A y D, que se calculan, aproximada- en CIENTO OCHENTA Y MIL MATRICES Y QUINIEN- VEINTIDOS MIL RECIBOS.

La confección de estas matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que la Delega- ción de Hacienda facilite al concesio- nario tomando por base los docu- mentos obradores que también le serán entregados al efecto; debiendo ser impresos con tinta negra, carac-

teres claros y legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. También po- drán rellenarse a máquina.

Tercera. El precio del servicio consistirá en TREINTA PESETAS POR EL MILLAR DE MATRICES Y EN VEINTICINCO PESETAS POR EL DE RECIBOS.

Cuarta. Será obligación del con- tratista realizar el servicio y entregar su labor a la Delegación de Hacienda juntamente con los documentos co- bratorios originarios, dentro de los quince días siguientes al de la recep- ción por el de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Quinta. En todo momento, la Delegación de Hacienda, podrá vigi- lar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Sexta. El abono del precio estip- ulado se hará por quincenas, com- prendiendo cada abono los trabajos del respectivo período.

Séptima. Toda entrega de docu- mentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, será contra el co- rrespondiente recibo, reflejándose por la Delegación de Hacienda, el movimiento de impresos mediante una cuenta, en la que, por clase de éstos constituirá CARGO el número de los entregados al contratista, que en todo caso será superior en un 5 por 100 al de los exactamente preci- sos, e integrarán DATA los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados, y los sobrantes en blanco.

Octava. En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la Sucur- sal de la Caja de Depósitos, a dis-

posición del Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concu- rso en función de las matrices y reci- bos calculados.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato, con pérdida de la fian- za constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiera exigirle.

## Ayuntamientos

### ALCARACEJOS

Núm. 3.963

El Alcalde Presidente del Ayunta- miento de Alcaracejos.

Hago saber: Que terminado el Padrón Registro Fiscal de Edi- ficios y Solares de este término, pe- ra el ejercicio de 1950, queda ex- puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados des- de el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean proce- dentes.

Alcaracejos 15 de octubre de 1949. —Florián Rísquez.

Núm. 3.964

El Alcalde Presidente del Ayunta- miento de Alcaracejos.

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el Apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término mu- nicipal, que ha de servir de base para la conceción de los documen- tos cobratorios para el próximo

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.851

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El ltimo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Em- presas, en Relación núm. R. de Cupo Definitivo de esta provincia, rectifica- ción de Cupo Definitivo ejercicio de 1946, me dice lo siguiente:

•Con fecha 29 de Julio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indi- can los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejerci- cio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar\*.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Nuevo Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencia a librar Pesetas
Orden	Registro				
		Priego de Córdoba.	1.136.614'73	1.087.211'47	49.403'26
TOTALES.....			1.136.614'73	1.087.211'47	49.403'26

Importa la presente relación las figuradas UN MILLON CIENTO TREIN- TA Y SEIS MIL SEISCIENTAS CATORCE PESETAS, SETENTA Y TRES CENTIMOS, en concepto de Cupo Anual Definitivo y CUARENTA Y NUE- VE MIL CUATROCIENTAS TRES PESETAS, VEINTISEIS CENTIMOS, como Diferencia a Librar.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de ene- ro de 1946, y, al propio tiempo, se le hace saber al Ayuntamiento citado que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba 8 de octubre de 1949. —El Delegado de Hacienda Vela- Hidalgo.

ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para ser examinado y a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones perti- nentes.

Lo que se hace público para ge- neral conocimiento.

Alcaracejos 15 de octubre de 1949. —Florián Rísquez.

### BENAMEJI

Núm. 3.965

Don Antonio Subirá Corrales, Al- calde Presidente del Ayuntamien- to de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de vehículos de las clases B. y C. (Contribución In- dustrial), formados por este Ayun- tamiento para el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestos al públi- co en la Secretaría municipal, du- rante la primera quincena del pre- sente mes para que durante dicho plazo y quince días más, puedan los contribuyentes formular contra los mismos las reclamaciones que es- timen oportunas.

Lo que se hace público para co- nocimiento de los interesados.

Benamejí 1.º de octubre de 1949. —Antonio Subirá.

Núm. 3.966

Don Antonio Subirá Corrales, Al- calde Presidente del Ayuntamien- to de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de edificios y solares de este término, para el cobro de la contribución Urbana en el próximo año de 1950, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamien- to por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLE- TIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por los con- tribuyentes y puedan exponer las reclamaciones que crean pertinen- tes para su derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Benamejí 14 de octubre de 1949. —Antonio Subirá.

Núm. 3.967

Don Antonio Subirá Corrales, Al- calde Presidente del Ayuntamien- to de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la Matricula Industrial de Comercio y Profesiones que ha de regir en este término durante el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas los interesados legítimos o sus representantes.

Lo que se hace público para ge- neral conocimiento de los interesa- dos.

Benamejí 14 de octubre de 1949. —Antonio Subirá.

Núm. 3.970

Don Antonio Subirá Corrales, Al- calde Presidente del Ayuntamien- to de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la pro- vincia, el Apéndice de la riqueza Rústica de este término, y confe- cionados que han sido el Padrón,

copia y Lista cobratoria para la contribución del próximo año de 1950, quedará expuesto al público los mencionados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el cual podrán formularse por quienes lo deseen las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí 14 de octubre de 1949.—Antonio Subirá.

### BUJALANCE

Núm. 3.968

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que los convenios en vigor para el cobro del Impuesto de Consumos de Lujo y del arbitrio con fines no fiscales del 10 por 100 sobre consumiciones, celebrados con los industriales de Cafés, Bares, Tabernas y similares y otros, a quienes comprenden las expresadas contribuciones, quedarán rescindidos y sin efecto alguno el día 31 de diciembre próximo.

A partir del día 1 de enero de 1950, todas las empresas industriales, comerciales, etc., etc. a quienes afecte cualquiera de los conceptos impositivos que comprenden, vendrán obligados a tributar por los sistemas que oportunamente acuerde la Corporación, en cumplimiento de las disposiciones que son aplicables.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bujalance 15 de octubre de 1949.—Firma ilegible.

Núm. 3.969

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que los convenios en vigor para el cobro del Impuesto de Consumos de Lujo y del arbitrio con fines no fiscales del 10 por 100 sobre consumiciones, celebrados con los industriales de Cafés, Bares, Tabernas y similares y otros a quienes comprenden las expresadas contribuciones, quedarán rescindidos y sin efecto alguno el día 31 de diciembre próximo.

A partir del día 1 de enero de 1950, todas las empresas industriales, comerciantes, etc., etc. a quienes afecte cualquiera de los conceptos impositivos que comprenden, vendrán obligados a tributar por los sistemas que oportunamente acuerde la Corporación, en cumplimiento de las disposiciones que son aplicables.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bujalance 15 de octubre de 1949.—Firma ilegible.

### CARDEÑA

Núm. 3.971

Don Miguel Redondo Vélez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardena (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios para el cobro de la Contribución Industrial, Matrícula y Lista Cobratoria para el ejercicio de 1950, ambos documentos quedan expuestos al público para reclamaciones durante el plu-

zo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente hago saber: Que confeccionados los Padrones de la Patente Nacional sobre vehículos de tracción mecánica en sus clases B. y C, dichos documentos se hayan expuestos al público por el plazo de quince días para oír las reclamaciones que contra los mismos se formulen, por hallarse incluidos para el próximo ejercicio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 14 de octubre de 1949.—El Alcalde, Miguel Redondo.

### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.972

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el Apéndice de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1950, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Fernán-Núñez 10 de octubre de 1949.—El Alcalde, José María Fernández Marín.

Núm. 3.973

Don José María Fernández Marín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se da un plazo que finalizará el día 16 de noviembre próximo, para que todos aquellos propietarios de los edificios situados en la calle General Sanjurjo, puedan hacer efectivos en la Recaudación de Arbitrios Municipales, sita en José Canalejas, y horas de 9 a 13 y de las 17 a las 19, todos los días hábiles, los recibos del segundo plazo, consistentes en el veinticinco por ciento de las cuotas que, por Contribuciones Especiales, les han correspondido con motivo de pavimentación y alcantarillado de referida calle.

Los que no hiciesen efectivos sus descubiertos durante expresado período de tiempo incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan dentro de los diez días siguientes, al que expire dicho plazo, todo ello de conformidad con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Fernán-Núñez, 15 de octubre de 1949.—El Alcalde, José María Fernández.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.974

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los Padrones y Lista Cobratoria de la riqueza Urbana de este término municipal, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en el Negociado de Contribuciones de este Excmo. Ayuntamiento,

por el plazo de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por las personas interesadas y formularse las reclamaciones pertinentes.

Hinojosa del Duque, 11 de octubre 1949.—G. Caballero.

Núm. 3.975

Don Guillermo Caballero Rubio, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía, la matrícula industrial para el año 1950, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Hinojosa del Duque a 13 de octubre de 1949.—G. Caballero.

### VILLAVICIOSA

Núm. 3.978

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión habida el día 15 del mes actual, tomó el acuerdo de aprobar el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1950 y de su exposición al público para reclamaciones.

En su virtud, el citado documento queda expuesto al público para reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que por los interesados puedan ser presentadas las reclamaciones que estimaren pertinentes a sus intereses y derechos de acuerdo con los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de enero de 1946, que es vigente para el ordenamiento provisional de las Haciendas Locales.

Villaviciosa de Córdoba a 15 de octubre de 1949.—El Alcalde, A. Moreno.

Núm. 3.979

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión habida el día 15 del actual, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

• Habida cuenta de que por el Ministerio correspondiente, se ha decretado la libertad de precio y venta de leche y ordenado su control por la Superioridad, este Ayuntamiento acuerda, que, a partir del día primero de enero del próximo año de 1950, se conceptúe la leche como especie gravada y en su virtud modificar la Ordenanza vigente sobre inspección reconocimiento sanitario de mantenimientos como sigue:

Artículo 3, f) Leche fresca de vaca y de cabra, que se venda al público, tanto en establecimientos, co-

mo por particulares, cada litro 0'15 de peseta.

g) Los vendedores de leche cruda vendrán obligados a inscribirse en el Registro especial de Vendedores de leche, que se lleva en el Ayuntamiento, conceptuándose defraudación la venta del producto sin estar inscritos.

h) Para la exacción del arbitrio los Vendedores habrán de presentarse en la oficina de Recaudación del Ayuntamiento declaración jurada por semanas de la leche vendida.

Lo que se hace saber para general conocimiento y reclamaciones por los interesados, que contra dicho acuerdo podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles.

Villaviciosa de Córdoba a 15 de octubre de 1949.—El Alcalde, Antonio Moreno.

## JUZGADOS

### BUJALANCE

Núm. 3.827

Don Juan Antonio González de la Rosa, Secretario del Juzgado Comarcal de Bujalance (Córdoba).

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 254 de 1948, seguido contra otros y Carmelo Rios Montoro, por el hecho de daños en una finca de Miguel Aranda Pastor, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas, que se inscribirá después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requieran a dichos penados para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a su detención.

### TASACION DE COSTAS

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 13'15 pesetas.

Por reintegro del expediente, 3'15 pesetas.

Total, 36'70 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Carmelo Rios Montoro, la suma de siete pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez en Bujalance a 4 de octubre de 1949.—Juan Antonio González de la Rosa, V.º B.º: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA